

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de mayo de 1963 por la que se crea una Comisión Interministerial sobre la aplicación del Convenio de Cooperación Económica suscrito entre España y Alemania.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien crear una Comisión Interministerial con la finalidad de vigilar y desarrollar el Convenio de Cooperación Económica suscrito entre España y Alemania, que será presidida por un representante de la Dirección General de Relaciones Económicas del Ministerio de Asuntos Exteriores y un representante de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Educación Nacional, Industria, Agricultura, Comercio, Información y Turismo y Vivienda.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que los miembros de esta Comisión perciban las asistencias reglamentarias en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a los créditos habilitados en sus respectivos Ministerios para este concepto.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de mayo de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Hacienda, de Obras Públicas, de Educación Nacional, de Industria, de Agricultura, de Comercio, de Información y Turismo y de la Vivienda.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1179/1963, de 22 de mayo, por el que se determinan las condiciones para ingreso en el Cuerpo de Intervención de la Armada.

Conveniencias del servicio aconsejan modificar lo dispuesto en el Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta sobre las condiciones de ingreso en el Cuerpo de Intervención de la Armada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en el Cuerpo de Intervención de la Armada se efectuará mediante concurso-oposición entre españoles de edad comprendida entre los veintiuno y treinta y un años que se hallen en posesión de algunos de los siguientes títulos: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas y Comerciales; Intendente Mercantil, Actuario de Seguros y Profesor Mercantil.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de Marina para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan a sus preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1180/1963, de 22 de mayo, por el que se modifica el artículo quinto del Decreto de 29 de octubre de 1954 sobre la Escala de Complemento de Infantería de Marina.

Se considera necesario subsanar la anomalía existente entre los artículos primero y quinto del Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ya que el primero anula al quinto e impide su aplicación al incluir una limitación que hace imposible la transferencia a los Oficiales procedentes del Cuerpo de Suboficiales de las vacantes que en los empleos de Comandante y Capitán existan o se produzcan en la Escala Complementaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo quinto del Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que debe quedar redactado en la forma siguiente:

«Declarada a extinguir la Escala Complementaria de este Cuerpo, las vacantes que en los empleos de Comandante y Capitán existan o se produzcan en lo sucesivo serán transferidas a la Escala única para ser cubiertas, sin alteración de las previsiones presupuestarias, por el personal procedente del Cuerpo de Suboficiales.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1963 sobre régimen transitorio de los Bancos que opten por transformarse en industriales y de negocios.

Ilustrísimos señores:

La disposición final primera del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, establece que los Bancos operantes en la actualidad podrán solicitar del Ministro de Hacienda su clasificación como Bancos industriales y de negocios, la que se les concederá, en su caso, una vez fijadas las condiciones de régimen transitorio a que se han de someter para ajustarse progresivamente al Estatuto contenido en dicho Decreto-ley.

Conforme a la disposición final segunda del citado Decreto-ley, el Ministro de Hacienda ejercerá las facultades que le corresponden en relación con los Bancos industriales y de negocios, con informe del Banco de España, en el cual podrán delegar total o parcialmente dichas facultades.

Los términos literales de la disposición primera aludida, redactada en términos de generalidad y su recto sentido, aparte la necesidad de concretar y simplificar el régimen de la Banca pri-